

Barcelona, a 10 de Marzo de 2016

Distinguido Cliente:

El pasado 7 de Marzo de 2016, la AEAT ha publicado un informe relativo a la deducibilidad en el impuesto sobre Sociedades de los intereses de demora derivados de las liquidaciones dictadas por la Administración Tributaria.

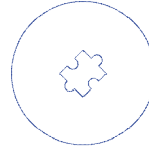
La deducibilidad de los intereses de demora está resultando un tema controvertido en los últimos meses. Recientemente, el Tribunal Económico-Administrativo Central mediante su Resolución de 7 de mayo de 2015 concluyó sobre la no deducibilidad de los intereses de demora para el cálculo de la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades, reproduciendo los argumentos utilizados por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 25 de febrero de 2010.

No obstante, la Dirección General de Tributos, a través de la Consulta V4080-15 del 21 de Diciembre de 2015, y en contra del criterio manifestado por el TEAC unos meses antes, expone la naturaleza indemnizatoria y no confiscatoria de los intereses de demora, considerando estos intereses como gastos financieros siendo así fiscalmente deducibles.

Para intentar aclarar cómo deben proceder los órganos de la Agencia Tributaria en un caso como éste en el que existen para un mismo supuesto dos pronunciamientos vinculantes para la AEAT, uno de la DGT y otro del TEAC, se ha emitido por la Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica el informe que comentamos.

La conclusión a la que llega es que:

- Los intereses de demora contenidos en las liquidaciones administrativas derivadas de procedimientos de comprobación, de naturaleza indemnizatoria, no son partidas deducibles a la hora de determinar la base imponible del IS.



- Los intereses de demora correspondientes al período de suspensión de una liquidación recurrida cuando la pretensión del contribuyente es desestimada o cuando es estimada solo en parte, debido a su naturaleza financiera, sí son deducibles a la hora de determinar la base imponible del IS, equiparándose así a los aplazamientos.

Sin embargo, es posible que esto no sea el final del debate. Desde luego el informe obvia una cuestión que nos parece relevante: la Resolución del TEAC se apoya en una Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2010 que a su vez toma criterio de otra del mismo Tribunal de 24 de octubre de 1998 en la que se estaban pronunciando sobre la deducibilidad de estos gastos en unas declaraciones a las que había que aplicar la ley 61/1978, y que utilizan, como fundamento principal para rechazar la deducibilidad de estos gastos, que no son necesarios, cuando el requisito de la necesidad del gasto para su deducibilidad ya desapareció del Impuesto con la publicación de la antigua ley 43/1995.

Asimismo, el informe parece negar la deducibilidad de los intereses de demora de las liquidaciones tributarias bajo la nueva ley 27/2014. Esto es todavía más chocante cuando la Dirección General de Tributos está interpretando de manera razonable el nuevo supuesto de gastos no deducibles del artículo 15.f), gastos contrarios al ordenamiento jurídico, en el sentido de que estos intereses de demora no son gastos contrarios al ordenamiento jurídico, “sino todo lo contrario, son gastos que vienen impuestos por el mismo”.

Por tanto, en el supuesto que se reciba una liquidación por intereses de demora, deberemos valorar su posible deducción de la base del Impuesto sobre Sociedades, puesto que el debate acaba de comenzar.

Además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, **Lorena Marquina, Xavier Latorre o Javier Aquilué** están a su entera disposición para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente circular.

Atentamente

AUDICONSULTORES

La presente circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir **asesoramiento** profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2016 Audiconsultores Advocats i Economistes SLP. Todos los derechos reservados.